

Ejecutivo 2021-0035600

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación de la demanda y sustitución de poder.

Bucaramanga, 05 AGO 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 05 AGO 2021

Por auto del 23 de julio último, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara el defecto allí indicado.

Observa el Despacho que la apoderada de la parte actora, presentó escrito de subsanación; sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído mencionado, es decir, no integró la subsanación en el escrito de la demanda.

Como no subsanó en debida forma, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva instaurada por INMOFIANZA S.A.S quien actúa a través de apoderada judicial, contra WILLIAM ARMANDO GONZALEZ ESPINOSA y ANGELA ESPINOSA JIMENEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución del poder que hace el Dr. MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA a la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ, en los términos y para los efectos a que se contrae la sustitución.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 662 hoy,
06 AGO 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO